



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

DERECHO DE ASILO

Al Sr. Dr.

Don Raúl Haya de la Torre.

P r e s e n t e .

Mi estimado y distinguido amigo:

En mi carácter de Juez de la Corte Internacional de Justicia aquel entonces, yo hubiese querido, con positivo interés intelectual, participar en el estudio, discusión y sentencia del apasionante asunto jurídico del derecho de asilo, controvertido entre Colombia y Perú; pero la fuerza mayor de una enfermedad pertinaz me lo impidió de manera absoluta.

Sin haber asistido a los debates privados (*chambre du conseil*), ni conocer las opiniones escritas también estrictamente secretas, de mis estimables colegas de la Corte, no me sería dable formarme un parecer completo y definitivo sobre el procedimiento y la fase postrera del juicio que lo condenó a una injusta reclusión de más de cuatro años en la acogedora y humanitaria Embajada de Colombia, donde fue usted, ilustre amigo, más que un prisionero forzado, un huésped de honor de sus hidalgos anfitriones.

Pero si no sería prudente en mi caso emitir un parecer completo sobre los laudos finales del Supremo Tribunal Judicial del mundo, estimo que sí podría ratificarle algunos de los conceptos que le expresé verbalmente; aquellos que se refieren a principios generales de Derecho atañedores al asilo diplomático en Indamérica.

En Europa no se reconoce el derecho de asilo. Ni los tratadistas, ni los jurisconsultos, ni la costumbre internacional aceptan

aquel principio que la América Latina consagra como una institución reconocida, no sólo por las obras de los autores más eminentes, sino por los juristas, por los gobiernos, por el derecho positivo de nuestras Conferencias Interamericanas y por la costumbre internacional de nuestros países hermanos.

Por esos básicos antecedentes la sentencia de mis ex colegas de la Corte sorprendió en gran manera a nuestro continente ibérico; y no sólo por eso, sino porque la siempre erguida figura continental de Raúl Haya de la Torre inspiró desde un principio una tan honda simpatía en la intelectualidad de América, que hubiera querido ver libre de inmediato al caudillo aprista y paladín libertario cuya vigorosa personalidad política e intelectual tuvo que soportar un largo paréntesis en su vida activa de hombre independiente.

* * *

Por supuesto que, conociendo como conozco la capacidad y la probidad jurídicas de los miembros de la Corte, estoy seguro de que sus fallos fueron dictados con la más plena imparcialidad de criterio y las más sabias consideraciones jurídicas.

Sin embargo, sostenemos que algunos principios jurídicos relativos al asilo quedan en pie a pesar del fallo de aquel alto Tribunal.

Sigo creyendo, estimado compañero, que la calificación del delito político habrá de seguir siendo unilateral si se respeta como existente la institución del asilo diplomático, pues desde el momento en que se pretenda que la calificación debe ser bilateral entre el Estado asilante y el territorial, el derecho de asilo cae por su base, resultando en la práctica, inoperante.

La Corte considera que el Estado que asila tiene derecho a calificar el delito político pero sólo de modo provisorio. Aceptar ésto sería tanto como poner en manos del Estado territorial al perseguido político.

A nuestro juicio la calificación del delito es un acto privativo del Estado asilante. Si se le niega ese derecho, se quebranta su soberanía.

El Tribunal de La Haya consideró que el país que salvaguarda al delincuente político comete un acto de intervención en el Estado territorial violando sus principios soberanos.

Nosotros pensamos lo contrario, o sea, que el país territorial que no respeta el asilo diplomático, interviene en la jurisdicción del país asilante ya que vulnera el principio de la extraterritorialidad o de la inmunidad de la embajada extranjera y consiguientemente de su soberanía.

* * *

La Corte Internacional de Justicia estimó que la falta de ratificación de la Convención de Montevideo, significaba un repudio de lo convenido respecto al asilo diplomático.

La verdad es que la frecuente falta de ratificación de los Tratados Internacionales, generalmente no significa una reprobación de lo pactado, sino más bien un hecho que debe atribuirse a olvido o negligencia de los gobiernos. Un pacto internacional ya suscrito es un compromiso jurídico y moral al que le falta sólo, por razones constitucionales de nuestros países latinoamericanos, la fórmula de la ratificación; pero eso no quiere decir que la no ratificación constituya un verdadero rechazo de los pactos suscritos.

Ahora bien, en el caso de usted significó un expediente aprovechable por el Perú, para no cumplimentar la tesis jurídica, generalmente aceptada en la práctica de la costumbre y en el derecho positivo hispanoamericano.

* * *

Además, conforme al artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, ésta debe decidir sus fallos:

b).—De acuerdo “con la costumbre internacional como prueba de una práctica aceptada en Derecho”. Y la Corte no se atuvo a ese principio, negándose a aceptar que existía la costumbre internacional, naturalmente americana, como prueba en favor de la tesis colombiana; sino que exigió la prueba de esa costumbre, y para nosotros, latinoamericanos, la costumbre del asilo diplomático existe sin necesidad de pruebas.

A este respecto, las decisiones de la Corte nos parecen el resultado de una apreciación tomada por una gran mayoría de juristas europeos acostumbrados al desconocimiento de la institución

del asilo diplomático, que, por lo mismo no pudieron penetrar en la realidad de nuestras costumbres criollas.

* * *

La Convención de La Habana establece que el asilo no podrá concederse sino en casos de urgencia; y la Corte opinó que no habiendo peligro inminente para el asilado no existía la urgencia de asilarlo.

Calificar a la distancia de largo tiempo y sin conocimiento de las circunstancias políticas en Lima, cuando usted doctor Haya de la Torre pidió asilo a la embajada de Colombia, nos parece fuera de la realidad.

El embajador colombiano que concedió a usted su asilo diplomático sí se dio cuenta de la urgencia que significaba para su persona el salvarlo de sus perseguidores. El apremio era tal, que entrañaba un caso de vida o muerte para usted. No importaba que hubieran transcurrido dos meses que estuviese oculto, pues precisamente si lo hubieran descubierto durante o después de ese tiempo, lo más probable es que lo hubiesen sacrificado.

De consiguiente la urgencia existía en todos los momentos de salvar al doctor Haya de la Torre, y la única manera de asegurar su vida era ponerlo bajo el amparo de una bandera y un recinto extranjeros que le dieran su cobijo como asilado diplomático.

* * *

Por otra parte, la Convención de La Habana prescribe que el asilo durará el tiempo estrictamente indispensable para que el asilado salga del país, y como el resguardo de usted duró cuatro años, la Corte inculpa a Colombia de que durante ese largo lapso de tiempo, no terminara el asilo concedido.

¿Qué responsabilidad puede tener en tal caso el país que da el asilo? Porque es indudable que la embajada protectora hubiera deseado que el resguardo de la persona de usted, durara cinco minutos o una hora; y si ese asilo se prolongó no fue ciertamente por culpa del país que lo concedió, sino por responsabilidad directa del Estado territorial que no dio el salvoconducto necesario, negándoselo rotundamente a título de que el refugiado había cometido

delitos comunes. Este criterio no lo aceptó la Corte, la cual calificó a usted como delincuente político. Por lo demás, si el amparo diplomático se prolongó durante años, la culpa nunca puede atribuirse a Colombia, ya que se trató de un caso fortuito, del que no fue ni podía ser responsable Colombia.

Por supuesto, que, conociendo como conozco la gran capacidad jurídica y la probidad ejemplar de los miembros de la Corte, estoy seguro de que sus fallos fueron dados con la más plena imparcialidad de criterio y vasta sapiencia; pero eso no quiere decir que sus resoluciones dadas concienzudamente hayan sido infalibles.

* * *

Para terminar, debo manifestarle doctor Haya de la Torre, que mis breves referencias expuestas, no constituyen de ninguna manera un juicio sobre el caso en el que usted fue víctima de variadas circunstancias concurrentes, que analizamos juntos usted y yo en días pasados, y que, fatalmente lo alejaron de su vida libérrima y dinámica, tan peculiar de su carácter.

Mis palabras no son sino un homenaje al compatriota hispanoamericano que desde que recobró su libertad nos vino a honrar con su presencia en esta tierra que lo conoció de joven y lo verá pronto partir de nuestra patria para entrar otra vez de lleno en su existencia activa de escritor, orador y humanista en varias partes del mundo donde sabrá encontrar los triunfos que merece su egregia personalidad.

Que al dejar México, doctor Haya de la Torre, el destino le depare las venturas que le arrebató durante amargos años el dictador de su gloriosa patria bienamada.

ISIDRO FABELA.

(Carta Inédita. 7 de mayo de 1954).